

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, y en concordancia con lo establecido en los artículos 35 c), 38, 46 y 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En especial, el presente Reglamento regula los siguientes aspectos:

a) El Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla; y el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) La creación, modificación y supresión de los registros auxiliares de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) El concepto de documento.

d) El registro sobre documento en papel.

e) El funcionamiento de las oficinas de registro.

f) El registro sobre documentos transmitidos por medios telemáticos, informáticos o por telefax.

g) El Sistema Normalizado de Solicitudes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 3. Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. La función de registro se llevará por medios informáticos, debiendo estar las unidades que la realicen interconectadas entre sí, constituyendo el Sistema de Registro Único de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Esta función se practicará a través de un Libro de Entrada y un Libro de Salida de documentos.

3. Los registros han de cerrar cada día y los asientos han de quedar ordenados cronológicamente según el orden de presentación o salida de los documentos.

4. La función de coordinación del Sistema de Registro Único le corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Del Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. El Registro General de la Ciudad Autónoma, es un órgano administrativo, que se incardina orgánicamente en la Consejería de Administraciones Públicas.

2. Las funciones del Registro General de la Ciudad Autónoma, además de las propias de cualquier oficina con registro que se establecen en el presente Reglamento, tendrá específicamente las siguientes:

a) Gestión y organización del Registro General de la Ciudad Autónoma.

b) Funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones de la totalidad de órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Coordinación de los Registro auxiliares, que se cree de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

d) Registro Telemático de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el caso de su existencia.

e) Control y supervisión de la aplicación informática de Registro, existente en cada momento.

f) Las demás que se le atribuyan por la normativa vigente de aplicación.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS AUXILIARES

Artículo 5. De la creación, modificación o supresión de los registros auxiliares.

1. Los registros auxiliares se crearán, modificarán o suprimirán por Orden del Consejero de Administraciones Públicas, a propuesta, debidamente motivada e informada por la Secretaría Técnica correspondiente, del titular de la Consejería en la que se incardine orgánicamente o funcionalmente el registro auxiliar, previo informe justificativo de la Dirección General de Administraciones Públicas. La mencionada Orden deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

2. Mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas, en el primer trimestre de cada